



Circular: ADM/06/20
Reg. Salida nº 229/20

TARIFAS ARBITRAJE TEMPORADA 2020

1. DESPLAZAMIENTO.

Se abonarán gastos de desplazamiento cuando el/la árbitro/a deba trasladarse fuera de su lugar de residencia habitual, siempre que la distancia recorrida, en un solo sentido, sea superior a 25 kilómetros.

1.1. Cuando el desplazamiento se efectúe en un medio de transporte público (avión, tren, autobús, barco), se abonará el importe efectivamente pagado por el/la interesado/a, previa presentación por el/la mismo/a de los billetes utilizados.

En los desplazamientos a/desde Canarias, se abonará el importe del billete de avión.

1.2. Cuando el desplazamiento se efectúe en vehículo privado, cuya matrícula deberá hacerse constar en la correspondiente NOTA DE LIQUIDACIÓN DE GASTOS, se abonarán 0,19 €/km., más el importe de los peajes de autopista, en su caso, que deberán ser justificados con los comprobantes correspondientes.

En este último caso, y siempre que en un trayecto por carretera exista autopista de peaje, deberán presentarse los comprobantes de los pagos efectuados, como demostración fehaciente de que el desplazamiento se ha realizado por este medio.

En el caso de que dos o más árbitros/as se desplacen juntos/as en el mismo vehículo, la cantidad que corresponda abonar en concepto de gastos de desplazamiento será percibida por uno/a de los/as árbitros/as, no percibiendo los/as acompañantes ninguna cantidad en concepto de gastos de desplazamiento.

Para el cálculo de los kilómetros recorridos, cuando el desplazamiento se efectúe en vehículo privado, se consultarán las distancias en Internet.

2. ALOJAMIENTO.

- Gastos de alojamiento: máximo 63,00 €uros/noche.

Se abonarán gastos de alojamiento cuando el/la árbitro/a deba pernoctar fuera de su lugar de residencia habitual, y siempre que la distancia entre el lugar de residencia del/de la árbitro/a y el de celebración de la competición sea superior a 200 kms. (en el caso de competiciones de un solo día), o a 50 kms. (en el caso de competiciones de varios días). Sólo se abonará este gasto cuando se presente la justificación documental correspondiente (factura de hotel y justificante de pago de la misma). En la factura de hotel deberá aparecer el nombre y apellidos, domicilio y D.N.I. del/de la cliente/a, así como todos los datos de identificación fiscal del establecimiento hotelero y el número de factura. En el lugar de la factura donde se indique el número de personas alojadas, solo podrá aparecer 1 persona, por lo que en caso de compartirse la habitación con otra/s persona/s, sean o no sean árbitros/as, el hotel deberá facturar aparte a la/s otra/s persona/s alojada/s en la misma habitación.



En cualquier caso, el importe de la factura, hasta el máximo establecido (63,00 €uros/noche), será abonado exclusivamente a la persona que aparezca identificada en la misma como cliente/a, no admitiéndose facturas duplicadas.

El número de pernoctaciones no podrá exceder nunca al de días que dure la competición.

3. DIETAS POR MANUTENCIÓN.

- Dieta por manutención: 37,40 €uros/día.

Se abonará dieta por manutención en aquellos casos en que el/la árbitro/a deba pernoctar fuera de su lugar de residencia habitual. El número de dietas por manutención a abonar será igual al de pernoctaciones efectuadas más una. En el caso de que no se efectuará ninguna pernoctación, se abonará una dieta por manutención si la distancia entre el lugar de residencia del/de la árbitro/a y el de celebración de la competición es superior a 50 kms.

4. DERECHOS DE ARBITRAJE.

BÉISBOL

- Liga Nacional División de Honor y Copa S.M. El Rey: 67,80 €uros/encuentro.
- Liga Nacional Primera División (fase final): 51,00 €uros/encuentro.

SÓFBOL FEMENINO

- Liga Nacional División de Honor y Copa S.M. La Reina: 43,50 €uros/encuentro.
- Campeonato de España Primera División (fase de ascenso a División de Honor): 32,60 €uros/encuentro.

Los derechos de arbitraje indicados se entienden para cada árbitro/a.

5. ENCUENTROS SUSPENDIDOS.

Si un encuentro se suspende por decisión federativa con antelación suficiente, de manera que los/as árbitros/as no llegaran a desplazarse al terreno de juego, no se abonará cantidad alguna a los/as árbitros/as designados/as.

Si un encuentro se suspende una vez que los/as árbitros/as se encuentran en el terreno de juego, haya comenzado o no el encuentro, se abonarán los gastos de desplazamiento, gastos de alojamiento y dietas por manutención que procedan, pero no se abonarán derechos de arbitraje si el encuentro debe jugarse en otra fecha distinta. Sí se abonarán estos derechos si el encuentro se suspende una vez comenzado y es declarado terminado, dándose validez al resultado en el momento de la suspensión.



6. ENCUNTROS DECLARADOS *FORFEIT*.

Si un encuentro es declarado *forfeit* se abonarán los gastos de desplazamiento, gastos de alojamiento y dietas por manutención que procedan, así como los derechos de arbitraje.

7. PROCEDIMIENTO DE PAGO.

El pago de todos los gastos correspondientes a los/as árbitros/as que intervengan en las fases de liga de las competiciones estatales, incluidas las series *play off* de las Ligas Nacionales, será efectuado por los equipos locales al término de la jornada. El procedimiento a seguir será el siguiente: cada árbitro/a presentará al /a la delegado/a del equipo local el impreso modelo NOTA DE LIQUIDACIÓN DE GASTOS, debidamente cumplimentado, acompañado en su caso de la justificación documental correspondiente. Efectuada la oportuna comprobación, el/la delegado/a del equipo local abonará a cada árbitro/a los gastos que procedan, firmando éstos/as el recibo correspondiente.

En el caso de que un/a árbitro/a actúe en una misma jornada de liga en encuentros jugados por distintos equipos, los gastos de desplazamiento, alojamiento y dietas por manutención serán abonados a medias por los equipos locales, abonando además cada equipo local los derechos de arbitraje correspondientes.

El pago de todos los gastos correspondientes a los/as árbitros/as que intervengan en las Competiciones Estatales por Concentración será efectuado por la RFEBS, previa presentación por los/as árbitros/as de la NOTA DE LIQUIDACIÓN DE GASTOS.

8. OBLIGACIONES DE LOS/AS ÁRBITROS/AS.

Al margen de las obligaciones que para los/as árbitros/as se contemplan en las Reglas Oficiales de Juego, en el Reglamento General y de Competiciones y en los Reglamentos de Bases de las competiciones, en aquellas jornadas de las competiciones por sistema de liga para las que no se hubiera nombrado comisario/a técnico/a, el/la árbitro/a principal del primer encuentro cumplirá las funciones a aquél/la encomendadas en el Reglamento de Bases de la competición.

Madrid, 17 de septiembre de 2020

EL SECRETARIO GENERAL

Luis Ángel Melero Martín